



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>RADICADO:</b>	050013105007-2014-00599-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL
<b>DEMANDADO:</b>	NUEVA EPS
<b>ASUNTO:</b>	NIEGA INAPLICACIÓN DE SANCIÓN

Dentro del presente Incidente de Desacato promovido por el señor CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL en contra LA NUEVA EPS, teniendo en cuenta el memorial que arribó al Despacho el día 6 de mayo de 2022, por medio del cual la entidad accionada, informa el cumplimiento del fallo de tutela del 14 de mayo de 2014, donde se concedió el tratamiento integral a la parte actora.

En ese sentido, solicita al Despacho se sirva declarar que las circunstancias que originaron el incidente de desacato, se encuentran actualmente superadas, como quiera que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela y en consecuencia, se ordene la inaplicación y consecuente inejecución de la sanción impuesta, el 29 de marzo de 2022 y confirmada por el H.T.S.M Sala Sexta de Decisión Laboral, el día 31 de marzo de 2022 y enviada a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, el día 6 de abril de los corrientes; empero, dado el reproche del a parte interesada, el Despacho decidirá **no acceder a la referida petición**, en tanto, no se verifica el cumplimiento a la orden proferida, en base a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Basa la solicitud de inaplicación de la sanción ya indicada, la Nueva EPS, insistiendo en que pese a autorizar la entrega de los medicamentos reclamados: "MELATONINA 2MG TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA, FLUVOXAMINA MALEATO 100 MG (LUVOX), PALIPERIDONA 150 MG (SUSPENSION INYECTABLE)" por la parte actora, este se niega a recibirlos por cuanto se le están cobrando los copagos, según lo dispone la ley, lo anterior, lo refiere en los siguientes términos: "...Mediante correo remitido el día 30 de abril de 2022 la Farmacia Colsubsidio informa que los medicamentos MELATONINA 2MG TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA, FLUVOXAMINA MALEATO 100 MG (LUVOX), PALIPERIDONA 150 MG (SUSPENSION INYECTABLE) no fueron recibidos por parte del usuario debido que se les está realizando el cobro de cuotas de recuperación e indica que el fallo lo exonera de dichos cobros" y agrega la Nueva EPS que: "...Teniendo en cuenta lo expuesto, para el caso concreto, encontramos que NUEVA EPS ha realizado todas las gestiones pertinentes para brindar el servicio de salud al Afiliado autorizando y entregando LOS MEDICAMENTOS a través de la FARMACIA SOLSUBSIDIO, no obstante, como se evidencia en correo remitido por la citada farmacia el usuario NO RECIBE los medicamentos debido al cobro de cuotas de recuperación ordenados por Ley. Así las cosas, no es dable en la presente litis que persista la sanción, cuando la no prestación de servicios es causada por la no disposición

*del Afiliado, para acertar los servicios ofrecidos a través de la red contratada para ello...".*

No, obstante, previo a correrle traslado al incidentista de la anterior solicitud, replica y desmiente el cumplimiento del fallo de tutela, cuestionado, iterando mediante comunicación allegada el día 19 de mayo de 2022, que: "... nueva eps no me entregan los medicamentos ordenados por el médico tratante. ni lo ordenado por usted señora juez.." aduce además, que la EPS le sigue vulnerando el derecho fundamental de salud e insiste en cobrarle los copagos, pese a pertenecer al nivel 1 del Sisbén. aludiendo que: "... con tal omisión la orden emitida por su despacho. también lo ordenado por el juzgado ó ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín dónde el señor juez me exonera de cuotas moderadoras y copagos para los medicamentos ordenados por el especialista. tutela con radicado 2022-00032 ya hay un fallo". el cual se profirió el 11 de abril de 2022 a su favor, según lo explica, y aclara que es cierto que se ha dirigido en varias veces a Colsubsidio Sede el palo en el tercer piso y sede parque de San Antonio de la ciudad de Medellín donde no le quieren entregar los Medicamentos, pues argumentan allí que " los medicamentos están liberados ... ya fueron sacados de la Farmacia Colsubsidio" Resalta en que no le han entregado medicamento alguno, y desmiente que se hubiera: "...dirigido de la Oriental SF mundo digital punto de la Oriental dónde ellos quieren darle a mostrar a usted señora juez que yo he ido halla y eso es mentiras de la nueva eps. Sólo me queda decirle señora juez con todo respeto si usted por ley deja de cobrarles la sanción a nueva eps yo soy el perjudicado porque me están vulnerando los derechos en salud".

En relación a la discusión plasmada y teniendo en cuenta que el propósito de la sanción impuesta en un trámite incidental por incumplimiento a un fallo de acción de tutela, tiene como propósito principal, que **se dé observancia a lo ordenado en el fallo desacatado**, una vez cumplido totalmente, hace que la sanción pierda su único fin y no tiene sentido continuar con su ejecución toda vez que la violación al derecho fundamental tutelado ha de entenderse como un HECHO SUPERADO, y por lo tanto, no hay razón suficiente para imponer una sanción, sin embargo, al persistir la Nueva EPS en obstaculizar la entrega de los medicamentos prescritos por el médico tratante, al actor, se le ha de advertir que no debe ni puede seguir desconociendo la orden emitida por este despacho. Por lo tanto, se le itera, los requerimientos en aras de que proceda a su cabal cumplimiento, pese a existir orden de sanción, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, en contra de los responsables, en ese sentido, este despacho:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de la Nueva EPS, respecto a la inaplicación de la sanción del 29 de marzo de 2022 y confirmada por el H.T.S.M. Sala Sexta de Decisión Laboral, el día 31 de marzo de 2022 y enviada a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, el día 6 de abril de los corrientes en su contra y dado el incumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el 14 de mayo de 2014. Y en tanto no se ha acreditado la entrega efectiva de los medicamentos prescritos al señor CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL. Y de conformidad a lo expuesto a la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** A menos que la Nueva EPS acredite en el término de la distancia la entrega efectiva de los medicamentos prescritos al incidentista, esta agencia judicial no dará orden alguna para detener el trámite de la ejecución de la

sanción respectiva y que se desarrolla actualmente en la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial, a efectos de hacerla efectiva.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente decisión y ordénese nuevamente, el archivo del trámite incidental.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9432517e368af4e3e0aac6ba2597345a2daba33b42901775c9c88d8769a6a9**  
Documento generado en 25/05/2022 09:03:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**